

- 6 D I C 1990

RESOLUCION MINISTERIAL

CONSIDERANDOS:

Que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, en la actualidad no cuenta con un Sistema Nacional de Información en salud;

Que, la información con que cuenta el país proviene de esfuerzos parciales que merecen su atención;

Que, a nivel de las Unidades Sanitarias, se han hecho esfuerzos por incorporar un Sistema de Información, los que se encuentran en etapas intermedias de desarrollo;

Que, a nivel de los establecimientos de primer nivel se tiene instrumentos de captación de la información que están difundidos, los mismos que requieren ser organizados, para lograr la comparabilidad de la información;

Que, a nivel del Sistema Hospitalario Nacional, el flujo de la información igualmente requiere de su incorporación al Sistema Nacional;

Que, la falta de información no solo afecta a los establecimientos del Sector Público, sino que este problema igualmente a la Seguridad Social, Organizaciones no gubernamentales y otras Instituciones de Salud en el país;

Que, una de las causas de la desarticulación del Sistema Nacional de Salud, es la falta de la información, la que permitiría establecer, mecanismos de apoyo administrativo a: Sistema Público, Seguridad social, Organizaciones no gubernamentales y Privadas;

Por tanto:

ARTICULO SEPTIMO:

PRIMERO:

Se establece la implementación del Subsistema Nacional de información a nivel Nacional.

SEGUNDO:

Los instrumentos del Subsistema Nacional de información son: El Carnet de Salud Infantil, Registros Propios de cada Servicio de Salud, Módulo de Información Básica, Formulario Informe Mensual de Actividades, Formulario de Vigilancia y Control Epidemiológico, Cuaderno de la Comunidad, Registro de los Egresos Hospitalarios, Registro de Maternidad, y Registro de Quirófano.



MINISTERIO DE PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Bolivia

Los mismos que serán utilizados de acuerdo a lo señalado en el documento de Fundamentos de la Política Nacional de Salud.

ARTICULO TERCERO: La implementación del Sistema Nacional de Información, determinará una paulatina incorporación de los actuales formularios en uso, los mismos que deberán ser sustituidos por instrumentos únicos en el plazo de un año (1991).

ARTICULO CUARTO: A nivel de la Dirección Nacional de Salud, de las Unidades Sanitarias y de los Distritos Sanitarios, deberá organizarse un Comité de Análisis de la Información (CAI), formado por responsables, en el manejo de Programas y Subprogramas, según el nivel de la estructura Sanitaria.

ARTICULO QUINTO: El Sistema Nacional de Información dependerá en el plano técnico de la dirección Nacional de Planificación y de las Unidades de Planificación Regionales correspondientes.

ARTICULO SEXTO: La incorporación en el Sistema Nacional de Información, de las instituciones de salud pertenecientes al Sector Público, es de carácter obligatorio; esta obligatoriedad incluye igualmente a la Seguridad Social y Organizaciones no Gubernamentales, quienes deberán integrarse gradualmente.

ARTICULO SEPTIMO: Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, la Dirección General de Salud y los directores de las Unidades Sanitarias.

Regístrese, hágase saber y archívese.

[Handwritten signature]
Dr. Pablo Solís
DIRECTOR GENERAL DE SALUD
Min. Prev. Social y Salud Pública

[Handwritten signature]
Dr. Guillermo Cuentas Yúnez
SUB SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
Min. Prev. Social y Salud Pública

[Handwritten signature]
Dr. Mario Paz-Lamora
MINISTRO DE PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA